

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.:** 2018-0232  
**Demandante:** ROSA DEL PILAR MATIZ OVALLE  
**Demandado:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, el Juzgado

DISPONE:

Observando que pese a los diferentes requerimientos cumplidos a fin de establecer si hubo respuesta a la solicitud del demandante sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria la gestión resultó infructuosa dado que quienes integran el extremo pasivo desatendieron tales apremios, considera el Despacho que corresponde dar aplicación a lo preceptuado por los artículos 241 y 267 del CGP, teniendo tales actuaciones omisivas como indicios en contra de la parte demandada.

En esas condiciones y al estudiar lo actuado, procede darle curso a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, la resolución de este asunto obedece a puro derecho y las partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **6 de diciembre de 2017**, presentada por la demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. 00Determinar la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **6 de diciembre de 2017**, presentada por la demandante ante la demanda, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales.
3. Establecer si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

Seguidamente, se **CORRE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, en la forma prevista en el inciso final del

artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en la Ley 2080 de 2021; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>12</u> de fecha: <u>16 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p><b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> SECRETARIA</p>
--